



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.II)
4 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE LA
PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES,
CELEBRADA EN LA HAYA DEL 13 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Adición

**TERCERA PARTE: TEXTOS REMITIDOS A LA CONTINUACIÓN
DEL SEXTO PERÍODO DE SESIONES POR LA CONFERENCIA DE
LAS PARTES EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO
DE SESIONES**

1. En la Tercera Parte del informe de la Conferencia de las Partes sobre la primera parte de su sexto período de sesiones figuran los textos de negociación que la Conferencia tiene en examen.
2. El presente volumen contiene los textos de negociación que el Presidente presentó a la Conferencia en la novena sesión plenaria, después de celebrar consultas oficiosas y tomando como base los textos remitidos a la Conferencia por los órganos subsidiarios en la tercera sesión plenaria, en relación con el tema 3 del programa.
3. La Conferencia tomó nota de estos textos, teniendo presente que los textos remitidos a la Conferencia por los órganos subsidiarios, que figuran en el documento FCCC/CP/2000/INF.3 (Vols.I a V), también siguen sobre el tapete.

GE.01-61181 (S)

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) | |
| PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4) (tema 7 del programa) | |
| I. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO (tema 4 f) del programa) | 3 |
| CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO (tema 7 f) del programa)..... | 3 |
| Proyecto(s) de decisión(es) .../CP.6 (y .../CMP.1). Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto). Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto..... | 3 |

**I. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4
DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3
DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3
DEL PROTOCOLO DE KYOTO)**

(Tema 4 f) del programa)

**CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL
ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

(Tema 7 f) del programa)

[Proyecto(s) de decisión(es)]¹

[Proyecto de decisión .../CP.6]

**Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención
(decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14
del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)**

**Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3
del Protocolo de Kyoto**

Párrafos del preámbulo relativos a los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención:

La Conferencia de las Partes,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Reafirmando el compromiso de las Partes a aplicar las disposiciones de la Convención,

Recordando los apartados a) y d) del párrafo 1 de su decisión 11/CP.1 sobre las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad relativos a la adaptación, en particular sobre la financiación de las etapas I, II y III de ejecución,

Recordando también el apartado c) del párrafo 1 de su decisión 1/CP.4, sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (que abarcan también el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto),

Recordando además sus decisiones 3/CP.3, 5/CP.4, 8/CP.4 y 12/CP.5,

Reconociendo las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4,

¹ Este texto fue objeto de distribución reservada en la primera parte del sexto período de sesiones, con la signatura FCCC/CP/2000/CRP.5.

Reconociendo además que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Reafirmando que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos,

Reafirmando que deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Partes para responder a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

Reconociendo la necesidad de sensibilizar a las autoridades y al público en general de los países no incluidos en el anexo I acerca del cambio climático y sus efectos, de conformidad con el apartado a) del artículo 6 de la Convención,

Habiendo examinado el informe², en dos partes, de los dos talleres a que se hace referencia en la decisión 12/CP.5,

Observando las incertidumbres sobre las que se ha hecho hincapié en esos talleres, especialmente en relación con los efectos de las medidas de respuesta,

Reafirmando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología, y que a este respecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

² FCCC/SB/2000/2.

Reconociendo que los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta diferirán de modo importante de un país a otro, según sus circunstancias nacionales propias, con inclusión de la estructura de sus economías, el comercio y los flujos de las inversiones, la dotación de recursos naturales, los sistemas sociales, los regímenes jurídicos y las tasas de crecimiento de la población,

Reconociendo que las Partes que son países menos adelantados figuran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y especialmente que la pobreza generalizada limita su capacidad de adaptación,

Reconociendo que las condiciones humanas, de infraestructura y económicas de los países menos adelantados limitan seriamente sus capacidades para participar efectivamente en el proceso de cambio climático,

Tomando nota de que muchas de las Partes que son países menos adelantados carecen de la capacidad para preparar y presentar comunicaciones nacionales en un futuro previsible,

Párrafos del preámbulo relativos al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

<Los siguientes párrafos del preámbulo no se han convenido aún en espera de llegar a un acuerdo sobre otras partes del texto del párrafo 14 del artículo 3, así como de saber si se tomarán una o dos decisiones sobre los dos temas del programa>

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las materias relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando su decisión 8/CP.4, particularmente su referencia a la decisión 5/CP.4,

Reafirmando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología, y que a este respecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

Reafirmando que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Reconociendo la función que podrían cumplir los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta sobre las Partes no incluidas en el anexo I,

Reafirmando los beneficios ambientales que reportan la protección y mejora de los sumideros y los depósitos de gases de efecto invernadero, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes sobre medio ambiente,

Reafirmando la importancia de las políticas y medidas nacionales destinadas a reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en cada una de las Partes incluidas en el anexo I, para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo la función fundamental que pueden desempeñar la reducción progresiva o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que existen en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y se oponen al objetivo de la Convención, así como la aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

I

EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Sección A

1. *Afirma* la importancia de un enfoque impulsado por los países que permita a las Partes que son países en desarrollo realizar las actividades específicas más adaptadas a sus propias circunstancias nacionales;
2. *Insiste* en que las actividades relacionadas con la adaptación se sometan a un proceso de apreciación y evaluación, basado en las comunicaciones nacionales y [/o] en otra información pertinente, a fin de evitar una adaptación incorrecta y de garantizar que las actividades de adaptación sean ambientalmente racionales y produzcan beneficios reales en apoyo del desarrollo sostenible;
3. *Alienta* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) a que faciliten información, inclusive en sus comunicaciones nacionales y/o en cualesquiera otras fuentes de información pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos adversos del cambio climático;

4. *Destaca* la necesidad de que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) faciliten información detallada, inclusive en sus comunicaciones nacionales, sobre programas de apoyo para atender las necesidades y circunstancias específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático;

5. *Alienta* a las Partes a que intercambien información sobre sus experiencias en relación con los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas para atender a sus necesidades derivadas de esos efectos adversos;

6. *Subraya* la importancia de la labor de recopilación y difusión de información que está realizando la secretaría sobre métodos e instrumentos para evaluar los efectos y las estrategias de adaptación;

Sección B

7. [*Pide* a las Partes del anexo II que sigan cooperando y proporcionando asistencia financiera y tecnológica nueva, adicional y suficiente mediante mecanismos pertinentes nuevos y existentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, destinada a las actividades específicas que se enumeran a continuación, de conformidad con las circunstancias nacionales y las prioridades de desarrollo sostenible de las Partes no incluidas en el anexo I:] *<entre corchetes en espera de acuerdo sobre las cuestiones de financiación>*

- a) Información y metodologías:
 - i) Mejorar la recopilación de datos y la reunión de información, así como su análisis, interpretación y difusión a los usuarios finales;
 - ii) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático en la planificación del desarrollo sostenible;
 - iii) Impartir capacitación en ámbitos especializados relacionados con la adaptación, como estudios climáticos e hidroclimáticos, sistemas de información geográfica, evaluación de los efectos del medio ambiente, modelización, gestión integrada de zonas costeras, conservación del suelo y del agua y regeneración de tierras;
 - iv) Fortalecer las redes nacionales y regionales de observación y de vigilancia sistemáticas existentes y, cuando sea necesario, establecerlas (nivel del mar, regímenes climáticos e hidrológicos, riesgos de incendios, degradación de tierras, inundaciones, ciclones y sequías);
 - v) Fortalecer los centros y las instituciones nacionales y regionales existentes y, cuando sea necesario, establecerlos para proveer a la investigación, capacitación y educación así como a la asistencia científica y técnica en ámbitos especializados relacionados con el cambio climático, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;
 - vi) Fortalecer los programas nacionales y regionales de investigación existentes y, cuando sea necesario, establecerlos sobre variabilidad del clima y cambio climático, orientados a mejorar los conocimientos del sistema climático a escala regional, y crear capacidad científica a nivel nacional y regional;

- vii) Apoyar la educación, la formación y la sensibilización del público sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático, por ejemplo mediante talleres y difusión de información;
- b) Vulnerabilidad y adaptación:
 - i) Apoyar actividades de potenciación para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación;
 - ii) Mejorar la capacitación técnica sobre las evaluaciones integradas de los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y la adaptación, en todos los sectores pertinentes, y la ordenación ambiental relacionada con el cambio climático;
 - iii) Mejorar la capacidad, inclusive la institucional, para integrar la adaptación en los programas de desarrollo sostenible;
 - iv) Fomentar la transferencia de tecnologías de adaptación;

8. [*Pide a las Partes del anexo II que sigan cooperando y proporcionando asistencia financiera y tecnológica nueva, adicional y suficiente mediante mecanismos pertinentes nuevos y existentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, destinada a las actividades específicas que se enumeran a continuación, de conformidad con las circunstancias nacionales y las prioridades de desarrollo sostenible de las Partes no incluidas en el anexo I:*] *<entre corchetes en espera de acuerdo sobre las cuestiones de financiación>*

a) Establecer proyectos experimentales o de demostración para mostrar la manera en que la planificación para la adaptación y su evaluación pueden convertirse prácticamente en proyectos que den beneficios reales, y pueden integrarse en la política nacional y en la planificación del desarrollo sostenible, sobre la base de la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y [/o] otras fuentes pertinentes, y del enfoque por etapas aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión 11/CP.1;

b) [*Comenzar a ejecutar actividades de adaptación cuando se disponga de suficiente información que justifique tales actividades, en las esferas, entre otras, de gestión de los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, salud, desarrollo de infraestructuras, ecosistemas frágiles y gestión integrada de zonas costeras;*] *<entre corchetes en espera de acuerdo sobre las cuestiones de financiación>*

c) Mejorar la vigilancia de enfermedades y vectores afectados por el cambio climático, y los sistemas conexos de previsión y alerta temprana y, en este contexto, mejorar el control y la prevención de enfermedades;

d) Fomento de capacidad, inclusive la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastres relacionados con el cambio climático y la gestión de éstos, incluida la planificación de emergencia, especialmente para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;

e) Reforzar los sistemas de alerta temprana existentes y, en caso necesario, establecerlos para fenómenos meteorológicos extremos en forma integrada e interdisciplinaria a fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo, y en particular a las más vulnerables al cambio climático;

f) [Fortalecer los centros y las redes de información nacionales y regionales existentes y, en caso necesario, establecerlos para reaccionar rápidamente a fenómenos meteorológicos extremos, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;]

g) [Mejorar el socorro a las Partes que son países en desarrollo vulnerables en casos de desastres debidos al clima, conforme a los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

[Establecer un fondo para casos de desastre a fin de socorrer a los países vulnerables en casos de desastres debidos al clima y no relacionados con el clima;]

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en las citadas actividades, y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

II

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESPUESTA

10. *Destaca* que las Partes deben tomar medidas compatibles con las disposiciones de la Convención;

11. [*Pide* a las Partes del anexo II que proporcionen a las Partes que son países en desarrollo asistencia técnica y recursos financieros nuevos, adicionales y suficientes para las actividades enumeradas en los párrafos xx *infra*; esos recursos se proporcionarán por medio de cauces financieros nuevos y existentes;]

[*Decide* que, con el fin de reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta, las Partes del anexo II proporcionen a las Partes que son países en desarrollo asistencia técnica y recursos financieros nuevos, adicionales y suficientes oportuna y [permanentemente] [continuamente] para las actividades enumeradas en los párrafos xx *infra*; esos recursos se proporcionarán mediante mecanismos financieros y de financiación nuevos y existentes;]

Sección A

12. *Alienta* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

13. *Pide* a las Partes del anexo II y otras Partes del anexo I que estén en situación de hacerlo que faciliten información pormenorizada, en sus comunicaciones nacionales y/o cualesquiera otros informes pertinentes, sobre sus programas de apoyo actuales y previstos para

atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

14. [*Reitera*, según se declara en el sexto párrafo del preámbulo de la decisión 12/CP.5, que la determinación de las actividades iniciales "debe basarse en información y análisis suficientes dentro de un proceso definido de modo claro";]

15. [*Recomienda* que en los aspectos metodológicos relativos a los efectos de las medidas de respuesta se preste atención a las cuestiones siguientes:

a) Preparación de metodologías para evaluar, y de estudios monográficos para describir, los efectos de las medidas de respuesta desde que entró en vigor la Convención;

b) Incorporación a los trabajos metodológicos citados de la información sobre los efectos de las medidas de respuesta proveniente de las Partes que son países en desarrollo;

c) Preparación de metodologías para evaluar los posibles efectos de otras medidas de respuesta futuras;]

16. [*Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que prepare un informe especial sobre los diferentes aspectos relativos a la evaluación de los efectos de las medidas de respuesta para los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados;]

17. *Alienta* a las Partes del anexo I y a las Partes no incluidas en el anexo I a que cooperen para crear condiciones favorables a la inversión en sectores donde las inversiones puedan contribuir a la diversificación económica;

18. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, [la información relativa a los efectos de las medidas de respuesta que figura en el Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y en el informe especial mencionado en el párrafo xx con miras a formular las recomendaciones procedentes a la CP 7] [los progresos realizados en dichas actividades con miras a formular recomendaciones a la CP 8];

Sección B

19. [*Decide* estudiar modalidades relativas a la forma de proporcionar recursos financieros y seguros a las Partes que son países en desarrollo afectadas por la aplicación de medidas de respuesta;]

[*Decide* establecer un fondo para proporcionar recursos financieros y seguros a las Partes que son países en desarrollo afectadas por la aplicación de medidas de respuesta;]

20. [*Pide a*] [*Decide* que] las Partes del anexo II [que] ayuden a los países en desarrollo, en particular a los más vulnerables a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, a satisfacer sus necesidades de fomento de la capacidad para la aplicación de programas destinados a paliar esos efectos;

21. *Insta* a las Partes a que consideren opciones tecnológicas apropiadas al hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta, compatibles con las prioridades nacionales y los recursos autóctonos;

22. *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo tecnológico de usos de combustibles fósiles con fines no energéticos, y pide a las Partes del anexo II que apoyen a las Partes que son países en desarrollo con tal fin;

23. *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo, difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero y/o tecnologías relativas a combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y pide a las Partes del anexo II que faciliten la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en esa labor;

24. *Insta* a las Partes del anexo II a que proporcionen asistencia financiera y tecnológica para reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención con el fin de mejorar la eficiencia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista ambiental;

25. [*Alienta* a las Partes del anexo II a que fomenten la inversión en las Partes que son países en desarrollo, y les ayuden en el desarrollo, producción, distribución y transporte de fuentes de energía autóctonas que emitan menos gases de efecto invernadero, y sean ecológicamente racionales³ en particular el gas natural, de acuerdo con las circunstancias nacionales de cada una de esas Partes;]

26. [*Pide* que las Partes del anexo II proporcionen ayuda para la investigación y el desarrollo y uso de energía renovable, incluida la energía solar y eólica, en las Partes que son países en desarrollo;]

27. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, la respuesta de las Partes a las actividades enumeradas en los párrafos [xx] *supra*;

III

NECESIDADES CONCRETAS Y SITUACIONES ESPECIALES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

<Esta parte del texto se basa en la última versión presentada por el grupo de los países menos adelantados. Los corchetes indican puntos de desacuerdo en el momento en que se celebraron las consultas. Ahora bien, es posible que, como resultado de consultas bilaterales, se haya conseguido ya acuerdo sobre el texto siguiente>

³ En el presente texto, por "ecológicamente racional" se entiende "ecológicamente prudente y racional".

28. [*Decide* establecer un fondo fiduciario de desarrollo institucional de los países menos adelantados en relación con el cambio climático, administrado por la secretaría, para ayudar a las Partes que son países menos adelantados a superar los problemas institucionales básicos que les impiden participar efectivamente en las reuniones y actividades relacionadas con el cambio climático, en particular mediante:]

a) El fortalecimiento de las secretarías y/o centros de coordinación nacionales para el cambio climático existentes o, de ser necesario, crearlos a fin de permitir la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo de Kyoto, en las Partes que son países menos adelantados;

b) Un proceso de capacitación constante en las técnicas de negociación y la terminología respectiva, cuando sea necesario, a fin de desarrollar la capacidad de los negociadores de los países menos adelantados para participar eficazmente en las reuniones y actividades relacionadas con el cambio climático;

29. *Invita* a las Partes que son países menos adelantados a presentar a la secretaría, antes del 15 de febrero de 2001, información sobre sus necesidades concretas en relación con los apartados a) y b) del párrafo 28 *supra*;

30. *Pide* a la secretaría que reúna la información a que se refiere el párrafo 29 *supra* en un informe, en el que también se presente una estimación preliminar de la cuantía de los fondos necesarios para realizar las actividades mencionadas, a fin de que la examinen los órganos subsidiarios en sus 14 períodos de sesiones;

31. [*Invita* a las Partes del anexo II a prometer fondos destinados al fondo fiduciario de desarrollo institucional de los países menos adelantados en relación con el cambio climático, a que se refiere el párrafo 28 *supra*];

32. *Invita* a las Partes del anexo II a prestar ayuda a las Partes que son países menos adelantados para las actividades siguientes:

a) Promoción de programas de sensibilización pública para difundir información sobre los problemas del cambio climático;

b) Desarrollo y transferencia de tecnología, en particular, la tecnología de adaptación, conforme a la decisión x/CP.6;

c) Fomento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para reunir, analizar, interpretar y difundir información meteorológica y climatológica a fin de apoyar la ejecución de los programas de acción nacionales para la adaptación;

33. *Decide* que se preste apoyo a la elaboración por parte de los países menos adelantados de programas de acción nacionales para la adaptación, que constituirán un medio sencillo y directo para comunicar información sobre los sectores vulnerables y las necesidades de adaptación de los países menos adelantados; la información contenida en los programas de acción nacionales para la adaptación podrá constituir la fase inicial de la preparación de las primeras comunicaciones nacionales;

34. [*Decide* establecer un fondo de largo plazo para la adaptación al cambio climático de los países menos adelantados, basado en las necesidades de adaptación comunicadas a la Conferencia de las Partes por conducto de los programas de acción nacionales para la adaptación y/o las comunicaciones nacionales, para la ejecución de tales programas; la Conferencia de las Partes comenzará a examinar en su séptimo período de sesiones las modalidades del establecimiento de dicho fondo;]

35. *Pide* a los órganos subsidiarios que examinen las recomendaciones relativas a las directrices para preparar los programas nacionales de adaptación a que se refieren los párrafos 46 y 47 *infra*, y que remitan, según proceda, un proyecto de decisión para que lo examine la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

36. *Pide* a los órganos subsidiarios que examinen las recomendaciones mencionadas en el párrafo 47 *infra* sobre posibles enmiendas del mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, formuladas con miras a prestar asesoramiento técnico acerca de la preparación de programas nacionales de adaptación, y que remitan, según proceda, un proyecto de decisión para que lo examine la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

37. *Decide* examinar, en su séptimo período de sesiones, la creación de un grupo de expertos de países menos adelantados, inclusive su mandato, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico así como el examen antes mencionado del mandato del Grupo Consultivo de Expertos;

38. *Decide* analizar, en su séptimo período de sesiones, la situación en cuanto a la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención y seguir examinando medidas al respecto;

IV

OTRAS TAREAS MULTILATERALES RELACIONADAS CON LAS CUESTIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN

39. *Pide* a la secretaría que organice talleres regionales con el fin de facilitar el intercambio de la información y las evaluaciones integradas, inclusive para la adaptación y transferencia de tecnología;

40. *Pide* a la secretaría que organice un taller [antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,] sobre la situación de las actividades de elaboración de modelos para evaluar los efectos adversos del cambio climático y los efectos de las medidas de respuestas ya aplicadas para determinadas Partes que son países en desarrollo, incluida la manera de mejorar la participación de expertos de países en desarrollo en estas iniciativas, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

41. *Pide* a la secretaría que organice un taller [antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,] sobre medidas relacionadas con los seguros para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático y de los efectos de la aplicación de medidas de respuesta, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

42. [*Pide* a la secretaría que organice un taller, antes de [OS 14] [CP 7], sobre las posibles sinergias y actividades conjuntas con las otras convenciones y los otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, como la Convención de Lucha contra la Desertificación, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;]

43. *Pide* a la secretaría que organice un taller, [antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,] sobre las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I relativas a la diversificación económica, y sobre programas de apoyo por las Partes del anexo II para atender a esas necesidades, y que informe sobre los resultados de este taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

44. *Pide* a la secretaría que organice un taller, [antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,] sobre seguros y evaluación de riesgos en el contexto del cambio climático y de fenómenos meteorológicos extremos, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones.

45. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen en el fomento de metodologías para distinguir los efectos relacionados con el cambio climático de otros efectos;

<Los dos párrafos siguientes forman parte de una nueva propuesta de los países menos adelantados, de la que no se ha tratado con las demás Partes>

46. *Pide* a la secretaría que organice un taller en el que participen seis especialistas de países menos adelantados, más otros expertos competentes, con el fin de elaborar un proyecto de directrices para la preparación de programas nacionales de adaptación antes de los respectivos 14 períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

47. *Pide* a la secretaría que organice una reunión de dos días, inmediatamente antes de los respectivos 14 períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, en la que participen representantes de las Partes que son países menos adelantados, con el fin de:

a) Pasar revista a los progresos realizados en la elaboración del proyecto de directrices para la preparación de programas nacionales de adaptación, basado en los resultados de dicho taller;

b) Intercambiar experiencias sobre prácticas locales para evaluar y hacer frente a la vulnerabilidad ante el cambio climático;

c) Examinar actividades multilaterales futuras destinadas a promover la continuación del intercambio de opiniones entre los países menos adelantados, tanto en el plano regional como a nivel temático;

d) [Recomendar enmiendas del mandato del Grupo Consultivo de Expertos dirigidas a la prestación de asesoramiento técnico acerca de la preparación de programas nacionales de adaptación;]

e) Informar a los órganos subsidiarios en sus respectivos 14 períodos de sesiones, con miras a la formulación de recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

xx. Recomienda que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, apruebe en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo la siguiente decisión.

PAGE BLANCHE

[Proyecto de decisión .../[CMP].1]

[Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto]

<A continuación figura una propuesta de compromiso presentada por los facilitadores, Sr. Bo Kjellén y Sr. Mohammad Salamat, tras celebrar consultas con varias Partes; a pesar de que aún no es compartida por éstas, los facilitadores consideran que la propuesta es equilibrada y tiene posibilidades de lograr el apoyo de las distintas Partes>

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 8/CP.4 de la Conferencia de las Partes y, particularmente, la referencia que en ella se hace a la decisión 5/CP.4 de la Conferencia de las Partes,

Recordando también las decisiones 5/CP.4 y 12/CP.5 de la Conferencia de las Partes,

Reconociendo que en la decisión .../CP.6 de la Conferencia de las Partes se establecen mecanismos apropiados para realizar actividades destinadas a recopilar e intercambiar información sobre las cuestiones relativas a los efectos adversos del cambio climático y/o a los efectos de las medidas de respuesta,

Reafirmando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología y que a tal efecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

Reafirmando que las Partes deberían proteger el sistema climático en bien de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

Tomando nota, en particular, de la invitación formulada en la decisión .../CP.6 de la Conferencia de las Partes al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para que prepare un informe especial sobre los distintos aspectos relacionados con la evaluación de los efectos de la aplicación de medidas de respuesta sobre los países en desarrollo y, en particular, los países menos adelantados,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Reconociendo la función que podrían cumplir los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta sobre las Partes no incluidas en el anexo I,

Reafirmando los beneficios ambientales que reportan la protección y mejora de los sumideros y los depósitos de gases de efecto invernadero, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes sobre medio ambiente,

Reafirmando la importancia de las políticas y medidas nacionales destinadas a reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en cada una de las Partes incluidas en el anexo I, para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo la función fundamental que pueden desempeñar la reducción progresiva o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que existen en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y se oponen al objetivo de la Convención, así como la aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

1. *Decide* establecer un proceso para la aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que incluya el intercambio de información y la elaboración de metodologías relativas a todos los aspectos de la reducción al mínimo de los efectos sociales, ambientales y económicos adversos sobre las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, incluidas metodologías relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;

Sección A

2. *Pide* a las Partes del anexo I que faciliten información, como parte de la información necesaria suplementaria a su informe anual sobre el inventario, de conformidad con las directrices preparadas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, sobre la forma en que se esfuerzan, en el contexto del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, por cumplir sus compromisos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de manera que sean mínimos los efectos sociales, ambientales y económicos adversos sobre las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y pide además a las Partes del anexo I que incorporen, a este respecto, información sobre las medidas mencionadas en el párrafo 7 *infra*;

3. *Pide* a las Partes del anexo I que incorporen en sus comunicaciones nacionales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, información sobre las medidas mencionadas en los párrafos xx *infra*;

4. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre sus necesidades y preocupaciones concretas relacionadas con las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas derivadas del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y alienta a las Partes del anexo I a que presten apoyo con ese fin;

5. *Decide* elaborar directrices, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, para ayudar a determinar si las Partes del anexo I se esfuerzan por reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

6. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, prepare un documento técnico sobre tecnologías geológicas de almacenamiento de carbono, que contenga información de actualidad, e informe al respecto para proceder al correspondiente examen en su xx período de sesiones;

Sección B

7. *Pide* a las Partes del anexo II, así como a las demás Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, que den prioridad a las siguientes medidas en el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto:

a) La revisión y, de proceder, el reajuste de los sistemas de gravación fiscal de la energía de forma que refleje el contenido de gases de efecto invernadero en todos los sectores emisores de esos gases, teniendo en cuenta la necesidad de que las reformas de los precios de la energía reflejen los precios de mercado y las externalidades;

b) La supresión de las subvenciones asociadas a la producción de combustibles fósiles en las Partes del anexo I;

c) La supresión de las subvenciones asociadas al uso de tecnologías ecológicamente irracionales⁴;

d) La cooperación en el desarrollo tecnológico de usos no energéticos de los combustibles fósiles y el apoyo a las Partes que son países en desarrollo con ese fin;

e) La cooperación en el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero, y/o tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y el fomento de su mayor uso, así como la facilitación de la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese empeño;

⁴ En el presente texto por "ecológicamente irracional" se entiende "ecológicamente imprudente e irracional".

f) El fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia de las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista del medio ambiente;

g) La prestación de ayuda a las Partes que son países en desarrollo y dependen en gran medida de la exportación y el consumo de combustibles fósiles para diversificar su economía;

8. *Alienta* a las Partes del anexo I a que adopten políticas y medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, y a que faciliten información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

9. *Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes del anexo I, de conformidad con la presente decisión, y examinar en su tercer período de sesiones qué nuevas medidas son necesarias, en particular las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;

Sección C

10. *Pide* a la secretaría que organice un taller, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los efectos sociales, ambientales y económicos adversos de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo, conforme al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

11. *Pide* a la secretaría que organice un taller, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, sobre la elección de las políticas y medidas que las Partes del anexo I se propongan adoptar para cumplir los compromisos que han contraído en virtud del Protocolo de Kyoto, sobre la manera en que puedan afectar adversamente a los países en desarrollo a tenor del párrafo 14 del artículo 3, y sobre la forma de reducir al mínimo esos efectos;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen los resultados de los talleres a que se refiere la presente decisión y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, en su segundo período de sesiones.]

<El texto supra sobre el párrafo 14 del artículo 3 es una propuesta formulada por los facilitadores. Como ésta aún no ha sido aceptada por las Partes, el texto original del párrafo 14 del artículo 3, que figura en el documento FCCC/SB/2000/CRP.18, sigue siendo el texto oficial que representa las posiciones de las distintas Partes en esta etapa. Ese texto se reproduce seguidamente>

[Proyecto de decisión .../[CMP].1]

[Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto]

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 8/CP.4 de la Conferencia de las Partes, particularmente su referencia a la decisión 5/CP.4 de la Conferencia de las Partes,

[*Recordando también* las decisiones 5/CP.4 y 12/CP.5 de la Conferencia de las Partes,]

[*Reconociendo* que en la decisión .../CP.6 de la Conferencia de las Partes se establece [un proceso apropiado] [mecanismos apropiados de realización de actividades,] para recopilar e intercambiar información sobre las cuestiones relativas a los efectos adversos del cambio climático y/o a los efectos de las medidas de respuesta,]

[*Insistiendo* en que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología, y en que a este respecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,]

[*Reafirmando* que las Partes deberían [esforzarse por] proteger el sistema climático en bien de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,]

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

[*Tomando nota* en particular de la [petición] [invitación] que figura en la decisión .../CP.6 de la Conferencia de las Partes al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para que prepare un informe especial sobre todos los aspectos, incluidos los aspectos metodológicos, relativos a los efectos [adversos] de las medidas de respuesta para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados,]

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

[*Reconociendo* la función [esencial] que podrían cumplir los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta sobre las Partes no incluidas en el anexo I,]

[*Reafirmando* los beneficios ambientales que reportan la protección y potenciación de los sumideros y los depósitos de gases de efecto invernadero, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes sobre medio ambiente,]

Reafirmando la importancia de las políticas y medidas nacionales destinadas a reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en cada una de las Partes incluidas en el anexo I, para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático [y las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta],

Reconociendo la [necesidad de] [función que pueden desempeñar] la reducción progresiva o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que existen en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y se oponen al objetivo de la Convención, así como la aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

1. [*Decide* establecer [un proceso] [mecanismos] que comprenda[n] un programa de acción para abordar las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, incluidos el intercambio de información y la elaboración de metodologías relativas a la forma de reducir al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en todos los aspectos, incluidas metodologías relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;]

[*Decide* [continuar el] [establecer un] proceso de aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, incluido el intercambio de información [y la elaboración de metodologías relativas a la reducción al mínimo de] [relativa a las medidas necesarias para reducir al mínimo] los efectos sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

Sección A

2. <Las siguientes opciones sustituirían a los párrafos 4 a 8>

Opción 1:

[*Invita* a las Partes del anexo I a facilitar] [*Decide* que las Partes del anexo I faciliten] información, [como parte de la necesaria información suplementaria a su informe anual sobre el inventario, de conformidad con las directrices preparadas a tenor del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, incluida la información pertinente indicada en el apéndice de las directrices para la preparación de la información prescrita en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/2000/CRP.17), para demostrar el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto] sobre [sus esfuerzos] [cómo se esfuerzan], en virtud del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, [por cumplir sus compromisos derivados de la aplicación del párrafo 1 del artículo 3] [por cumplir sus compromisos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3] del Protocolo de Kyoto de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención; esa información debería facilitarse para cuando se celebre la CP/RP xx;]

Opción 2:

[[*Invita* a las Partes del Anexo I a que] [*Decide* que las Partes del Anexo I] faciliten información sobre sus esfuerzos, en virtud del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, por cumplir sus compromisos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención; esa información debería facilitarse para cuando se celebre la CP/RP xx;

Pide a la secretaría que recopile y sintetice en un informe la información solicitada en el párrafo xx *supra*;

Decide examinar en su segundo período de sesiones el informe de compilación y síntesis a que se hace referencia en el párrafo xx *supra* y tomar las medidas necesarias;]

Opción 3:

[[*Invita* a las Partes del anexo I a que] [*Decide* que las Partes del anexo I] faciliten información, como parte de la necesaria información suplementaria a su informe anual sobre el inventario, de conformidad con las directrices del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, sobre sus actividades destinadas a tratar, en virtud del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, de cumplir sus compromisos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas en las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

3.

Opción 1:

[[*Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que] [*Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I] faciliten información en sus comunicaciones nacionales [de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y teniendo en cuenta los párrafos 3 y 7 del artículo 4 de la Convención] y [cualesquiera] otros informes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas relacionadas con la reducción al mínimo de las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas [derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas por las Partes del anexo I] para las Partes que son países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

Opción 2:

[*Decide* que las Partes del anexo II faciliten asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I para que puedan facilitar información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas relacionadas con las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas [que puedan surgir] [se hayan producido] como resultado del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

Opción 3:

[*Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas relacionadas con las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas derivadas de la aplicación de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y alienta a las Partes del anexo I a que proporcionen ayuda con tal fin;]

4. [[*Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que] [*Decide* que las Partes no incluidas en el anexo I] faciliten información sobre las medidas que hayan adoptado o piensen adoptar para responder a sus preocupaciones según el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

5. [[*Invita* a las Partes del anexo I a que] [*Decide* que las Partes del anexo I] faciliten información [, para [fecha], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, por medio de la secretaría,], sobre sus políticas y medidas [previstas], sus efectos y los medios propuestos para reducirlos al mínimo;]

6. [*Decide* que las Partes del anexo I faciliten información, incluida la información pertinente mencionada en el apéndice a las directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/2000/CRP.17) [, para cuando se celebre la CP/RP 2], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, de conformidad con las directrices preparadas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, por medio de la secretaría,] sobre sus políticas y medidas [previstas], sus efectos y los medios propuestos para reducirlos al mínimo;]

7. [[*Invita* a las Partes del anexo I a que] [*Decide* que las Partes del anexo I] faciliten información [, para [fecha], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, por medio de la secretaría,], entre otras cosas, sobre los progresos realizados en la reducción o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones existentes en su sector energético, y sobre sus planes para reducir o eliminar gradualmente esas distorsiones;]

[*Decide* que las Partes del anexo I faciliten información en su informe anual sobre el inventario de conformidad con las directrices elaboradas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto por la [CP/RP 2], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, por medio de la secretaría, entre otras cosas, sobre los progresos realizados en la reducción o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones existentes en su sector energético, y sobre sus planes para reducir o eliminar gradualmente esas distorsiones;]

8. [*Afirma* que el examen de las medidas adoptadas en virtud del párrafo 14 del artículo 3 para hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta ha de condicionarse a las medidas adoptadas tanto por las Partes que son países desarrollados como las que son países en desarrollo, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

[*Consciente* de que en el examen de las medidas adoptadas en virtud del párrafo 14 del artículo 3 para afrontar los efectos de la aplicación de medidas de respuesta se han de atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo;]

9. [*Decide* elaborar directrices para ayudar a determinar si las Partes del anexo I están tratando de reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas sobre otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

[*Decide* elaborar, para cuando se celebre la CP/RP 2, criterios obligatorios para determinar si las Partes del anexo I cumplen sus compromisos para reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas sobre otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

10. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones pertinentes, prepare un documento técnico sobre tecnologías geológicas de almacenamiento de carbón, que incluya la información actual, e informe al respecto para proceder al correspondiente examen en su xx período de sesiones;

Sección B

11.

Opción 1 (Propuesta del Grupo de los 77 y China, modificada por la Arabia Saudita):

[*Decide* que, para cuando se celebre el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, las Partes del anexo I empiecen a aplicar las medidas enumeradas a continuación, e informen, en su informe anual sobre el inventario, acerca de las medidas relacionadas con los apartados a) a c) *infra* y, en sus comunicaciones nacionales, acerca de las medidas relacionadas con los apartados d) y e) *infra*, de conformidad con las directrices elaboradas con arreglo al artículo 7:

- a) Reestructuración de sus sistemas fiscales de manera que reflejen el contenido de gases de efecto invernadero en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, y supresión de las subvenciones;
- b) Desincentivación de la producción de combustibles fósiles en las Partes del anexo I y concentración en medidas nacionales que no influyan negativamente en sus importaciones de combustibles fósiles procedentes de Partes que sean países en desarrollo;
- c) Desincentivación del uso de tecnologías ecológicamente imprudentes e irracionales, en particular la energía nuclear, reflejando sus enormes externalidades y velando por que las centrales nucleares existentes se vigilen constantemente para garantizar una seguridad óptima;
- d) Supresión de los obstáculos (políticos y reglamentarios) existentes para el uso y la importación de petróleo, particularmente en relación con el sector eléctrico; y
- e) Estímulo de un mayor uso de tecnologías para reducir las emisiones de dióxido de carbono, y de tecnologías de captura y almacenamiento de carbono;]

Opción 2 (Propuesta presentada por el Canadá, los Estados Unidos, Francia -en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros-, el Japón, Polonia y Suiza):

[*Invita* a las Partes del anexo II, así como a cualesquiera otras Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, a que consideren las medidas enumeradas en los apartados a) a e) *infra*:

- f) Prestación de ayuda a los países en desarrollo, en particular a los más vulnerables a los efectos de la aplicación de medidas de respuesta, a fin de que puedan atender sus necesidades de fomento de la capacidad para aplicar programas destinados a afrontar esos efectos;
- g) Consideración de opciones tecnológicas apropiadas para afrontar los efectos de las medidas de respuesta, en consonancia con las prioridades nacionales y los recursos autóctonos;
- h) Cooperación en el desarrollo tecnológico de usos no energéticos de los combustibles fósiles y apoyo a las Partes que son países en desarrollo con tal fin;

i) Cooperación en el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero, y/o tecnologías, relacionadas con los combustibles fósiles, que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, facilitando la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese empeño;

j) Fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia de las actividades de preparación y ejecución relacionadas con los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista ambiental;]

Opción 3 (Propuesta por Australia):

[[*Decide* que las Partes del anexo I apliquen] [*Invita* a las Partes del anexo I a que] [empiecen a aplicar] [consideren] las medidas enumeradas a continuación:

k) Supresión de subvenciones a todas las [fuentes] [industrias] que emitan gases de efecto invernadero e iniciación de la reforma de los precios de la energía para reflejar los precios del mercado y las externalidades, incluido el contenido de gases de efecto invernadero;

l) Estímulo de un mayor uso de tecnologías de reducción de las emisiones de dióxido de carbono, y tecnologías de captura y almacenamiento de carbono;]

12.

Opción 1 (Propuesta del Grupo de los 77 y China, modificada por la Arabia Saudita):

[*Decide* que las Partes del anexo II empiecen a aplicar las medidas enumeradas en los apartados a) y b) *infra* e informen en su[s] [comunicaciones nacionales] [inventario anual de conformidad con las directrices elaboradas según el párrafo 1 del artículo 7] acerca de sus actividades de reducción al mínimo, para cuando se celebre el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes:

a) Prestación de ayuda a las Partes que son países en desarrollo que dependen mucho de la exportación y el consumo de combustibles fósiles para que diversifiquen sus economías;

b) Pronta concesión de una adecuada y justa indemnización a las Partes que son países en desarrollo afectadas adversamente por la aplicación de medidas de respuesta por las Partes del anexo I;]

Opción 2 (Propuesta por el Canadá, los Estados Unidos y el Japón):

[*Invita* a las Partes del anexo II, así como a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, a que ayuden a los países en desarrollo que dependen mucho de las exportaciones y del consumo de combustibles fósiles a diversificar sus economías;]

13. *Alienta* a las Partes del anexo I a que adopten políticas y medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, y a que faciliten información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

14.

Opción 1

[*Decide*, sobre la base de los resultados de los talleres a que se hace referencia en la presente decisión y de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, de las disposiciones pertinentes de la Convención y de los principios generales del derecho internacional, examinar las cuestiones relativas a la indemnización, la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología en relación con los efectos adversos demostrados de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo;]

o bien

[*Decide*, sobre la base de los resultados de los talleres a que se hace referencia en la presente decisión y de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y de las disposiciones pertinentes de la Convención, tomar medidas relacionadas con la indemnización, la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología en relación con los efectos adversos demostrados de las medidas de respuesta para las Partes que son países en desarrollo;]

Opción 2 (Propuesta por Australia, el Canadá, los Estados Unidos y Polonia):

[*Decide* examinar las medidas adoptadas por todas las Partes de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y la decisión .../CP.6, así como la información facilitada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de esas cuestiones en su tercer informe de evaluación, y, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, examinar más a fondo las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos adversos demostrados del cambio climático y/o los efectos de las medidas de respuesta para las Partes que son países en desarrollo;]

Opción 3 (Copresidencia):

[*Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes del anexo I, de conformidad con la presente decisión, y examinar en su xx período de sesiones, qué nuevas medidas es preciso adoptar, incluso las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;]

15. [*Invita* a las Partes productoras y exportadoras de petróleo no incluidas en el anexo I de la Convención a que consideren la creación de fondos de inversión para fomentar la diversificación económica, apliquen medidas conjuntas para reducir al mínimo los efectos potenciales de las medidas de respuesta sobre sus economías e informen sobre los progresos realizados a los órganos subsidiarios en sus períodos de sesiones subsiguientes;]

Sección C

16. [*Pide* a la secretaría que organice un taller [*¿cuándo?*] sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los [posibles] efectos adversos [netos] de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

17. [*Pide* a la secretaría que organice un taller [*¿cuándo?*] sobre la elección de las políticas y medidas que se propongan adoptar las Partes del anexo I para cumplir los compromisos que han contraído en virtud del Protocolo de Kyoto, sobre la manera en que puedan afectar adversamente a los países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3 y sobre la forma de reducir al mínimo esos efectos;]

18. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en sus [xx] períodos de sesiones, [examinen] [trasmitan] los resultados de los talleres a que se hace referencia en la presente decisión y formulen recomendaciones al respecto a [la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, en su segundo período de sesiones] [en su [xx] período de sesiones.]]
